

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	LEIDER ALBERTO CARMONA TIRADO Y/OTROS
DEMANDADAS	DIANA YURLEY HERNÁNDEZ VEGA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO	050013103008-2022-00400-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	INADMITE DEMANDA
DECISIÓN	026

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Conforme dispone el artículo 74 del CGP, deberá allegar constancia de la diligencia de presentación personal y reconocimiento de contenido respecto del poder otorgado por los señores GILBERTO ANTONIO CARMONA MURILLO, ALINA MARIA CORREA ARIAS y HERMINIA DEL SOCORRO TIRADO CARMONA, por cuanto en el archivo de Drive adjunto solo obra la del señor LEIDER ALBERTO CARMONA TIRADO (fl. 25 pdf).
2. Adecuar el párrafo contenido en el hecho “DECIMO”, pretensión “CUARTA” y “JURAMENTO ESTIMATORIO” en cuanto al valor del factor prestacional del 25% de los ingresos del demandante LEIDER ALBERTO CARMONA TIRADO, toda vez que la suma expresada en letras difiere de la indicada en números.

salario promedio de Un Millón Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos (**\$1.181.555**), valor al que debe incluirse el factor prestacional equivalente al 25% de sus ingresos **esto es, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$295.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos (**\$1'476.943**). Suma de

3. Aportar las pruebas documentales enunciadas en los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20, toda vez que en el archivo de Drive adjunto con la radicación de la demanda, y que consta de 494 folios (pdf) no se observan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G' with a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)